

don, don Carlos García Huidobro, don Brice Alan Miller, don Hermann Fischer y don Juan Stewart Jackson; todos mayores de edad, a quienes comencé y dije: que en virtud del mandato conferido por la junta general ordinaria de accionistas, según consta del acta que se copia a continuación, viene a reducir a escritura pública la precitada reforma de estatutos del Banco Nacional de Chile. —Junta general extraordinaria de accionistas del seis de julio de mil ochocientos ochenta y cinco. —Reunidos los accionistas del Banco, bajo la presidencia del señor José Besa, representando once mil trescientas ochenta y dos acciones; después de haber sido comprobados los poderes por una comisión de accionistas, se leyó y aprobó el acta de la junta ordinaria que tuvo lugar el dos de febrero último.

El presidente espuso el objeto de la reunión y sometió a discusión el siguiente proyecto de reforma de los estatutos del Banco, que previamente había sido repartido a los accionistas, y que abraza el aumento del capital.

PROYECTO DE REFORMA

DE LOS ESTATUTOS DEL BANCO NACIONAL DE CHILE

TITULO I.

Del Banco, su capital, sus acciones y su duración.

Art. 1.º La sociedad anónima que jira como Banco de Emisión, Depósitos y Descuentos, bajo la denominación de Banco Nacional de Chile, tendrá su domicilio en Valparaíso.

Art. 2.º Las oficinas principales del Banco estarán en Valparaíso y en Santiago, con sucursales o agencias en las demás ciudades de la República o del extranjero que el consejo general de administración determine.

Art. 3.º El capital del Banco será de veinticuatro millones de pesos, representado por veinticuatro mil acciones de mil pesos cada una. Este capital podrá aumentarse hasta treinta millones, por acuerdo de la junta general de accionistas, convocada espresamente para ese fin; debiendo el Consejo general resolver tanto sobre la forma y condiciones en que, a su juicio, ha de efectuarse el aumento, cuanto sobre la aplicación de los beneficios que produzca.

Art. 4.º El valor insoluto de las acciones ya emitidas y el valor total de las que se emitirán, se enterará en dinero.

El Consejo general determinará las cuotas y épocas de su pago, no pudiendo pedirse más de un diez por ciento cada trimestre. Se publicarán avisos en los diarios de Valparaíso y de Santiago de las cuotas que se exijan, treinta días antes, a lo menos, de la fecha designada para efectuar su pago.

Art. 5.º El accionista que no entere su cuota designada para el pago, abonará el uno por ciento mensual y pagará a más, por vía de pena, otro uno por ciento mensual; y si trascurrieren noventa días sin haberlo verificado, se procederá en su contra, o ejecutando sus bienes particulares, o enajenando sus acciones en conformidad con el artículo enunciations enar y cuatro del Código de Comercio.

Art. 6.º Las acciones serán representadas por inscripciones nominales en los libros del Banco; y de ellas se darán a los accionistas los títulos respectivos, firmados por el director jere y por el consejero de turno de la oficina de Valparaíso y timbrados con el sello de la sociedad.

Art. 7.º El Banco solo reconoce un dueño por cada acción.

Art. 8.º Si por cualquier motivo, algún accionista no ofreciera, a juicio del Consejo, responsabilidad suficiente, podrá el Consejo exigirle las garantías que crea convenientes; y en caso de no dadas dentro del plazo fijado por el mismo Consejo, se procederá a la enajenación de sus acciones en la forma prevenida en el artículo quinto.

Será causa suficiente para exigir esas garantías, que el accionista tenga actualmente o fije en adelante su domicilio fuera del territorio de la República.

Art. 9.º Los accionistas pueden transferir o transmitir sus acciones. La transferencia se hará entregando el cedente los títulos, previa calificación del cesionario, heredero o legatario, hecha a su arbitrio por el Consejo; y firmando el cedente el trasvase en las oficinas del Banco.

El nuevo accionista deberá firmar además una obligación ante dos testigos en que se comprometa a aceptar lo prescrito por los estatutos.

Esta obligación será autorizada por el director jere, el administrador de la oficina de Santiago o el agente de la sucursal respectivamente.

TITULO II.

De las operaciones.

Art. 12. El Banco se ocupará: 1.º En recibir dinero con y sin interés; 2.º En hacer préstamos a interés, descontar letras, pagarés y otras obligaciones pecuniarias; 3.º En llevar y hacer adelantos en cuenta corriente; 4.º En hacer adelantos sobre consignaciones de pastas metálicas; 5.º En prestar fianzas u otras garantías remuneradas; 6.º En recibir en depósito y custodia oro, plata, joyas y títulos o documentos de valor; 7.º En comprar y vender de su cuenta metales preciosos, bonos y otros títulos de crédito, efectos de comercio y acciones de otras sociedades. Estas últimas, sin embargo, no podrá adquirirlas sino en pago de sus créditos;

8.º En jirar letras o cartas de crédito y en hacer remesas de fondos propios o ajenos de un punto a otro de la República o fuera de ella; 9.º En agencias, comisiones, consignaciones o cualesquiera otras operaciones compatibles con la naturaleza del establecimiento; 10.º En emitir billetes, vales u otros efectos comerciales; y 11.º En efectuar operaciones hipotecarias, de conformidad con la ley de veinte y nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Art. 13. El Banco podrá adquirir el activo y pasivo de otros establecimientos que ejecuten operaciones análogas a las detalladas en el artículo precedente.

Art. 14. El Banco podrá fusionarse con otros establecimientos análogos, si así lo acuerda la junta general de accionistas convocada especialmente para ese objeto, y por mayoría de los dos tercios de los votos concordes.

Art. 15. El Banco podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el establecimiento de sus oficinas y para el pago de sus créditos. También podrá enajenarlos o hipotecarlos.

TITULO III.

De la Administración.

Art. 16. La administración del Banco está a cargo de un Consejo general de administración. Este Consejo tendrá sus sesiones en Valparaíso, y se compondrá de dieciséis accionistas, de los cuales, nueve tendrán su domicilio en Valparaíso y los siete restantes en Santiago.

Art. 17. Habrá un director jere, quien desempeñará también las funciones de secretario del Consejo general de administración y de la junta general de accionistas.

Art. 18. Los miembros del Consejo general domiciliados en Santiago formarán un consejo local, sujeto a las disposiciones de los artículos que tratan de la oficina de Santiago, y tendrán asiento con voz y voto en el Consejo general de administración cuando concurran a sus sesiones.

Art. 19. En la primera junta general ordinaria de accionistas de cada año, se retirarán por turno los cinco miembros más antiguos del Consejo general, tres de los domiciliados en Valparaíso y dos de los en Santiago, y la junta elejirá los que deben reemplazarlos, pudiendo reelejir a los salientes. Entre los miembros que sean de igual antigüedad, se retirarán primeramente los que hubieren obtenido menor número de votos en su elección, y en caso de igualdad, se decidirá por la suerte.

Art. 20. Ningún accionista podrá ser nombrado miembro del Consejo general si no posee en propiedad a lo menos veinte acciones, cuyo número deberá conservarse mientras ejerza el cargo. Puede, sin embargo, ser nombrado alguno de los socios de una sociedad colectiva, si ésta es dueña de igual número de acciones.

Art. 21. No podrán formar parte del Consejo general dos o más accionistas que pertenezcan a una misma sociedad colectiva o que sean parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad; ni el que se halle dentro del mismo grado de parentesco con el director jere o con el administrador de la oficina de Santiago, si el consejero hubiera de residir en esa ciudad. En caso de resultar elejidos con estos impedimentos, quedará, el más antiguo, y, si fueren de la misma elección, el que hubiere obtenido el mayor número de votos; si el parentesco fuere con el director jere o el administrador, será nulo el nombramiento. Tampoco podrá formar parte del Consejo general el accionista que sea propietario, director o consejero de otro banco de emisión.

Art. 22. Cuando alguno de los miembros del Consejo general se imposibilitare para asistir a sus sesiones por mas de tres meses, queda de hecho relevado de su cargo; y será reemplazado por el tiempo que le faltar por otro accionista nombrado por el Consejo general. En la primera junta general ordinaria o extraordinaria, se confirmará este nombramiento o se hará otro en su lugar.

Art. 23. Si algún miembro del Consejo general suspendiere sus pagos, entrase en convenio con sus acreedores o cayese en falencia, será en el acto relevado del cargo y reemplazado en la forma que prescribe el artículo anterior.

Art. 24. Reunidos tres miembros del Consejo general, queda éste constituido. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los sufragios; pero si todos los miembros no estuvieren presentes, serán necesarios los votos conformes de tres de ellos. En caso de empate y habiendo más de cinco miembros presentes, el voto del presidente será decisivo.

Art. 25. Los miembros que no se conformasen con la resolución de la mayoría, podrán salvar su voto haciéndolo constar en el acta.

Art. 26. El Consejo general celebrará sesión ordinaria una vez por semana, y extraordinaria cuando lo pida cualquiera de los consejeros, debiendo el director jere dar aviso por escrito a los miembros presentes en Valparaíso del objeto de la reunión.

Art. 27. Son atribuciones del Consejo general: 1.º Nombrar anualmente a su seno el presidente y dos vice-presidentes del Consejo, que lo serán también de la junta general de accionistas; uno de los vice-presidentes deberá tener su domicilio en Santiago. En ausencia del presidente y si se hallasen presentes los dos vice-presidentes, desempeñará el cargo el domiciliado en Valparaíso, y faltando los vice presidentes, aquel de los consejeros que se designe por votación entre los presentes;

2.º Dictar el reglamento interior del Banco para el servicio de las oficinas; 3.º Deliberar y resolver sobre todos los negocios del Banco y fijar las tasas de intereses y descuentos; 4.º Establecer o suprimir las sucursales y sus oficinas locales, llenándose previamente las disposiciones de la ley;

5.º Nombrar el director jere del Banco, el administrador de la oficina de Santiago, y demás empleados superiores de Valparaíso y Santiago y los agentes de las sucursales; fiscalizar su conducta, y en caso necesario, suspenderlos o despedirlos de sus cargos. La destitución, sin embargo, solo podrá acordarse por los votos concordes de seis o más miembros en sesión extraordinaria;

6.º Nombrar, a propuesta del director jere, los empleados subalternos, a escepcion de los de la oficina de Santiago, velar sobre su conducta y destituirlos cuando hubiere justo motivo;

7.º Detallar las obligaciones de todos los empleados, fijar sus sueldos y gratificaciones y designar la parte de las ganancias que correspondan al director jere, en caso de remunerarse de este modo;

8.º Convocar a junta general de accionistas en conformidad con las arts. 46 y 47.

9.º Hacer publicar en alguno de los diarios de Valparaíso y de Santiago la memoria y el balance general de cada semestre; el informe de los inspectores y los acuerdos de las juntas generales siempre que no se determine lo contrario respecto de estos últimos; y dar cumplimiento a las demás obligaciones expresadas en el artículo 461 del Código de Comercio;

10.º Autorizar la compra, la venta y la hipoteca de los bienes raíces de que habla el artículo 15;

11.º Transjir cualquier cuestión o litijio que tenga el Banco o sujetarlos a compromiso, pudiendo renunciar los recursos legales.

12.º Nombrar por cada semana un consejero de turno, el que servirá de consultor al director jere, tomará conocimiento de los negocios que ocurran y verificará personalmente los arcos que se practiquen durante el periodo de su turno, poniéndole su visto bueno; y

13.º Delegar, en todo o en parte, sus facultades para objetos determinados, bien sea en una comisión de su seno, en uno solo de sus miembros, en el director jere, en el administrador de la oficina de Santiago o en los agentes de las sucursales.

Art. 28. Son obligaciones del director jere: 1.º Dirigir las operaciones del Banco, en conformidad con las resoluciones del Consejo general de administración, con estos estatutos y el reglamento interior y las leyes; 2.º Organizar el manejo interior del Banco, estableciendo, con aprobación del Consejo jere, medios prácticos y expeditos de efectuar las operaciones;

3.º Escribir la correspondencia que requiere la marcha de la oficina principal, y hacer que su contabilidad se lleve al día;

4.º Inspeccionar los libros y operaciones de todas las oficinas, por sí o por medio de alguno de los empleados;

5.º Proponer los empleados subalternos que sean necesarios para el servicio de la oficina y sucursales; velar sobre su conducta, pedir la destitución de los que fuesen ineptos o incurrieren en faltas graves; e indicar las gratificaciones a que se hagan acreedores. Podrá también suspenderlos, dando cuenta al Consejo en la primera sesión;

6.º Vigilar las operaciones de la caja y prenciar los arcos, personalmente o por delegación en alguno de los empleados;

7.º Ejercer el cargo de secretario del Consejo jere y de las juntas generales de accionistas; y 8.º Representar judicialmente al Banco, pudiendo conferir poderes jenerales o especiales para pleitos.

Art. 29. El director jere no podrá hacer, directa ni indirectamente, negocio alguno que no sea, a juicio del Consejo jere, en un todo compatible con los intereses del Banco.

Art. 30. El director jere, así como los demás empleados, darán garantías en la forma y por la cantidad que determine el Consejo jere, para responder a los cargos que resulten en su contra.

Art. 31. El director jere, así como los demás empleados, responderán individualmente por las infracciones que ejecuten o autorizar de estos estatutos y del reglamento interior del Banco, y por los abusos que cometan o toleren.

Art. 32. El director jere será personalmente responsable de las multas en que el Banco incurra por infracción de las leyes, salvo los casos de que trata el art. 41.

Art. 33. Los accionistas podrán hacerse representar por medio de apoderados, quienes deberán ser también accionistas, siendo suficiente poder una carta dirigida al presidente de la junta. Sin embargo, los representantes legales o apoderados jenerales tendrán derecho a representar aun cuando no sean accionistas.

Art. 34. En cada junta general ordinaria se procederá a nombrar, de entre los accionistas, dos inspectores propietarios y dos suplentes con residencia en Valparaíso, e igual número con residencia en Santiago, para que practiquen el examen de las cuentas de los semestres corrientes en las respectivas oficinas.

Art. 35. A dichos inspectores, luego que haya terminado el semestre, se someterán los libros y demás documentos del Banco, y el director jere o el administrador de la oficina de Santiago, según el caso, le darán cuantas explicaciones necesiten para llenar cumplidamente su cargo.

Art. 36. En la sesión ordinaria de la junta general de cada semestre, los inspectores presentarán una exposición sobre el examen del balance y operaciones del Banco correspondiente al semestre anterior.

Art. 37. En la primera sesión ordinaria de cada año, despues de discutida la exposición de los inspectores y aprobada la memoria, la junta jere, en votación secreta y por mayoría absoluta de sufragios elejirá los cinco miembros del Consejo que deben recomendar a los salientes. Si en primera votación no resultare mayoría absoluta por alguno de los candidatos, se repetirá la votación concurriendo a la los dos que hayan obtenido las más altas mayorías relativas, y si hubiere empate, se decidirá por la suerte.

Art. 38. Por los votos concordes de accionistas que representen la mayoría absoluta del capital del Banco, la junta general, en sesión extraordinaria, podrá relevar de su cargo a todos los miembros del Consejo y elejir otros en su lugar.

Art. 39. Por los votos concordes de accionistas que representen la mayoría absoluta del capital del Banco, la junta general, en sesión extraordinaria, podrá relevar de su cargo a todos los miembros del Consejo y elejir otros en su lugar.

Art. 40. Si el Banco sufre perjuicios que absorban el fondo de reserva y un veinte y cinco por ciento de su capital efectivo, el Consejo general convocará a junta general para que determine lo conveniente. En caso de pérdida de la mitad del capital efectivo, se pondrá en el acto en liquidación.

Art. 41. El administrador, así como los demás empleados, responderán personalmente por las infracciones que cometan o autorizar de estos estatutos y del reglamento interior, y por los abusos que ejecuten o toleren.

Art. 42. El administrador será personalmente responsable por las multas en que el Banco incurra por infracción de las leyes.

Art. 43. El Consejo general fijará las atribuciones y obligaciones de los agentes, como asimismo las garantías que ellos y los demás empleados deben rendir.

Las operaciones de las sucursales se harán en conformidad con las instrucciones del Consejo jere, impartidas por el director jere.

Art. 44. Los agentes serán personalmente responsables de las multas en que incurran las sucursales respectivas por infracción de las leyes.

Art. 45. Habiendo accionistas del Banco domiciliados en la localidad de las respectivas sucursales, el Consejo jere podrá constituir consejos locales con las atribuciones que juzgue convenientes.

Art. 46. Habrá dos sesiones ordinarias de la junta general de accionistas en cada año, una mes, a más tardar, despues de la fecha de los balances semestrales del Banco, los cuales se harán el treinta de junio y treinta y uno de diciembre. La junta se reunirá en sesiones extraordinarias cuando el Consejo lo juzgue conveniente o cuando diez accionistas que representen, por lo menos, quinientas acciones, lo soliciten por escrito, espresando el objeto de la reunión.

Art. 47. La convocación a junta general la hará el consejo de administración, diez días antes del designado para la reunión, por medio de avisos en alguno de los diarios de Valparaíso o de Santiago. Al tiempo de citarse a junta ordinaria, se publicará la memoria y el balance correspondientes al semestre anterior. En la convocatoria a junta extraordinaria se espresará el motivo especial de la reunión.

Art. 48. La junta general de accionistas se constituye con la concurrencia de tantos accionistas cuantos representen, a lo menos, una cuarta parte del capital del Banco.

Art. 49. Si no se reúne el número de accionistas prevenido en el artículo anterior, se hará nueva convocación en la forma dispuesta en el artículo enunciations y siete, y en cualquiera que sea el número que se reúna, quedará legalmente constituida la junta, salvo para los efectos de los artículos once, cincuenta y ocho, sesenta y sesenta y cuatro.

Art. 50. En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse de otro asunto que el que haya movido la reunión o del nombramiento de consejeros, según los artículos veintidós y veintitrés.

Art. 51. Los accionistas tendrán un voto por cada acción que posean hasta el número de doscientos. Un solo accionista podrá votar por sus propias acciones o por las que represente como apoderado, no excediendo en todo de quinientos votos.

Art. 52. Ningún accionista tendrá derecho a votar en la junta general, si las acciones que posee o representa no han sido debidamente registradas en los libros del Banco a lo menos un mes antes de la reunión, salvo que haya obtenido por herencia o legado.

Art. 53. Los accionistas podrán hacerse representar por medio de apoderados, quienes deberán ser también accionistas, siendo suficiente poder una carta dirigida al presidente de la junta. Sin embargo, los representantes legales o apoderados jenerales tendrán derecho a representar aun cuando no sean accionistas.

Art. 54. En cada junta general ordinaria se procederá a nombrar, de entre los accionistas, dos inspectores propietarios y dos suplentes con residencia en Valparaíso, e igual número con residencia en Santiago, para que practiquen el examen de las cuentas de los semestres corrientes en las respectivas oficinas.

Art. 55. A dichos inspectores, luego que haya terminado el semestre, se someterán los libros y demás documentos del Banco, y el director jere o el administrador de la oficina de Santiago, según el caso, le darán cuantas explicaciones necesiten para llenar cumplidamente su cargo.

Art. 56. En la sesión ordinaria de la junta general de cada semestre, los inspectores presentarán una exposición sobre el examen del balance y operaciones del Banco correspondiente al semestre anterior.

Art. 57. En la primera sesión ordinaria de cada año, despues de discutida la exposición de los inspectores y aprobada la memoria, la junta jere, en votación secreta y por mayoría absoluta de sufragios elejirá los cinco miembros del Consejo que deben recomendar a los salientes. Si en primera votación no resultare mayoría absoluta por alguno de los candidatos, se repetirá la votación concurriendo a la los dos que hayan obtenido las más altas mayorías relativas, y si hubiere empate, se decidirá por la suerte.

Art. 58. Por los votos concordes de accionistas que representen la mayoría absoluta del capital del Banco, la junta general, en sesión extraordinaria, podrá relevar de su cargo a todos los miembros del Consejo y elejir otros en su lugar.

Art. 59. Por los votos concordes de accionistas que representen la mayoría absoluta del capital del Banco, la junta general, en sesión extraordinaria, podrá relevar de su cargo a todos los miembros del Consejo y elejir otros en su lugar.

Art. 60. Si no se reúne el número de accionistas prevenido en el artículo anterior, se hará nueva convocación en la forma dispuesta en el artículo enunciations y siete, y en cualquiera que sea el número que se reúna, quedará legalmente constituida la junta, salvo para los efectos de los artículos once, cincuenta y ocho, sesenta y sesenta y cuatro.

Art. 61. Los accionistas tendrán un voto por cada acción que posean hasta el número de doscientos. Un solo accionista podrá votar por sus propias acciones o por las que represente como apoderado, no excediendo en todo de quinientos votos.

Art. 62. Ningún accionista tendrá derecho a votar en la junta general, si las acciones que posee o representa no han sido debidamente registradas en los libros del Banco a lo menos un mes antes de la reunión, salvo que haya obtenido por herencia o legado.

Art. 63. Los accionistas podrán hacerse representar por medio de apoderados, quienes deberán ser también accionistas, siendo suficiente poder una carta dirigida al presidente de la junta. Sin embargo, los representantes legales o apoderados jenerales tendrán derecho a representar aun cuando no sean accionistas.

Art. 64. En cada junta general ordinaria se procederá a nombrar, de entre los accionistas, dos inspectores propietarios y dos suplentes con residencia en Valparaíso, e igual número con residencia en Santiago, para que practiquen el examen de las cuentas de los semestres corrientes en las respectivas oficinas.

Art. 65. A dichos inspectores, luego que haya terminado el semestre, se someterán los libros y demás documentos del Banco, y el director jere o el administrador de la oficina de Santiago, según el caso, le darán cuantas explicaciones necesiten para llenar cumplidamente su cargo.

Art. 66. En la sesión ordinaria de la junta general de cada semestre, los inspectores presentarán una exposición sobre el examen del balance y operaciones del Banco correspondiente al semestre anterior.

Art. 67. En la primera sesión ordinaria de cada año, despues de discutida la exposición de los inspectores y aprobada la memoria, la junta jere, en votación secreta y por mayoría absoluta de sufragios elejirá los cinco miembros del Consejo que deben recomendar a los salientes. Si en primera votación no resultare mayoría absoluta por alguno de los candidatos, se repetirá la votación concurriendo a la los dos que hayan obtenido las más altas mayorías relativas, y si hubiere empate, se decidirá por la suerte.

Art. 68. Por los votos concordes de accionistas que representen la mayoría absoluta del capital del Banco, la junta general, en sesión extraordinaria, podrá relevar de su cargo a todos los miembros del Consejo y elejir otros en su lugar.

Art. 69. Por los votos concordes de accionistas que representen la mayoría absoluta del capital del Banco, la junta general, en sesión extraordinaria, podrá relevar de su cargo a todos los miembros del Consejo y elejir otros en su lugar.

Art. 70. Si el Banco sufre perjuicios que absorban el fondo de reserva y un veinte y cinco por ciento de su capital efectivo, el Consejo general convocará a junta general para que determine lo conveniente. En caso de pérdida de la mitad del capital efectivo, se pondrá en el acto en liquidación.

Art. 71. El administrador, así como los demás empleados, responderán personalmente por las infracciones que cometan o autorizar de estos estatutos y del reglamento interior, y por los abusos que ejecuten o toleren.

Art. 72. El administrador será personalmente responsable por las multas en que el Banco incurra por infracción de las leyes.

Art. 73. El Consejo general fijará las atribuciones y obligaciones de los agentes, como asimismo las garantías que ellos y los demás empleados deben rendir.

Las operaciones de las sucursales se harán en conformidad con las instrucciones del Consejo jere, impartidas por el director jere.

Art. 74. Los agentes serán personalmente responsables de las multas en que incurran las sucursales respectivas por infracción de las leyes.

Art. 75. Habiendo accionistas del Banco domiciliados en la localidad de las respectivas sucursales, el Consejo jere podrá constituir consejos locales con las atribuciones que juzgue convenientes.

Art. 76. Habrá dos sesiones ordinarias de la junta general de accionistas en cada año, una mes, a más tardar, despues de la fecha de los balances semestrales del Banco, los cuales se harán el treinta de junio y treinta y uno de diciembre. La junta se reunirá en sesiones extraordinarias cuando el Consejo lo juzgue conveniente o cuando diez accionistas que representen, por lo menos, quinientas acciones, lo soliciten por escrito, espresando el objeto de la reunión.

Art. 77. La convocación a junta general la hará el consejo de administración, diez días antes del designado para la reunión, por medio de avisos en alguno de los diarios de Valparaíso o de Santiago. Al tiempo de citarse a junta ordinaria, se publicará la memoria y el balance correspondientes al semestre anterior. En la convocatoria a junta extraordinaria se espresará el motivo especial de la reunión.

Art. 78. La junta general de accionistas se constituye con la concurrencia de tantos accionistas cuantos representen, a lo menos, una cuarta parte del capital del Banco.

Art. 79. Si no se reúne el número de accionistas prevenido en el artículo anterior, se hará nueva convocación en la forma dispuesta en el artículo enunciations y siete, y en cualquiera que sea el número que se reúna, quedará legalmente constituida la junta, salvo para los efectos de los artículos once, cincuenta y ocho, sesenta y sesenta y cuatro.

Art. 80. En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse de otro asunto que el que haya movido la reunión o del nombramiento de consejeros, según los artículos veintidós y veintitrés.

Art. 81. Los accionistas tendrán un voto por cada acción que posean hasta el número de doscientos. Un solo accionista podrá votar por sus propias acciones o por las que represente como apoderado, no excediendo en todo de quinientos votos.

Art. 82. Ningún accionista tendrá derecho a votar en la junta general, si las acciones que posee o representa no han sido debidamente registradas en los libros del Banco a lo menos un mes antes de la reunión, salvo que haya obtenido por herencia o legado.

Art. 83. Los accionistas podrán hacerse representar por medio de apoderados, quienes deberán ser también accionistas, siendo suficiente poder una carta dirigida al presidente de la junta. Sin embargo, los representantes legales o apoderados jenerales tendrán derecho a representar aun cuando no sean accionistas.

Art. 84. En cada junta general ordinaria se procederá a nombrar, de entre los accionistas, dos inspectores propietarios y dos suplentes con residencia en Valparaíso, e igual número con residencia en Santiago, para que practiquen el examen de las cuentas de los semestres corrientes en las respectivas oficinas.

Art. 85. A dichos inspectores, luego que haya terminado el semestre, se someterán los libros y demás documentos del Banco, y el director jere o el administrador de la oficina de Santiago, según el caso, le darán cuantas explicaciones necesiten para llenar cumplidamente su cargo.

Art. 86. En la sesión ordinaria de la junta general de cada semestre, los inspectores presentarán una exposición sobre el examen del balance y operaciones del Banco correspondiente al semestre anterior.

Art. 87. En la primera sesión ordinaria de cada año, despues de discutida la exposición de los inspectores y aprobada la memoria, la junta jere, en votación secreta y por mayoría absoluta de sufragios elejirá los cinco miembros del Consejo que deben recomendar a los salientes. Si en primera votación no resultare mayoría absoluta por alguno de los candidatos, se repetirá la votación concurriendo a la los dos que hayan obtenido las más altas mayorías relativas, y si hubiere empate, se decidirá por la suerte.

Art. 88. Por los votos concordes de accionistas que representen la mayoría absoluta del capital del Banco, la junta general, en sesión extraordinaria, podrá relevar de su cargo a todos los miembros del Consejo y elejir otros en su lugar.

Art. 89. Por los votos concordes de accionistas que representen la mayoría absoluta del capital del Banco, la junta general, en sesión extraordinaria, podrá relevar de su cargo a todos los miembros del Consejo y elejir otros en su lugar.

Art. 90. Si no se reúne el número de accionistas prevenido en el artículo anterior, se hará nueva convocación en la forma dispuesta en el artículo enunciations y siete, y en cualquiera que sea el número que se reúna, quedará legalmente constituida la junta, salvo para los efectos de los artículos once, cincuenta y ocho, sesenta y sesenta y cuatro.

Art. 91. Los accionistas tendrán un voto por cada acción que posean hasta el número de doscientos. Un solo accionista podrá votar por sus propias acciones o por las que represente como apoderado, no excediendo en todo de quinientos votos.

Art. 92. Ningún accionista tendrá derecho a votar en la junta general, si las acciones que posee o representa no han sido debidamente registradas en los libros del Banco a lo menos un mes antes de la reunión, salvo que haya obtenido por herencia o legado.

Art. 93. Los accionistas podrán hacerse representar por medio de apoderados, quienes deberán ser también accionistas, siendo suficiente poder una carta dirigida al presidente de la junta. Sin embargo, los representantes legales o apoderados jenerales tendrán derecho a representar aun cuando no sean accionistas.

Art. 94. En cada junta general ordinaria se procederá a nombrar, de entre los accionistas, dos inspectores propietarios y dos suplentes con residencia en Valparaíso, e igual número con residencia en Santiago, para que practiquen el examen de las cuentas de los semestres corrientes en las respectivas oficinas.

Art. 95. A dichos inspectores, luego que haya terminado el semestre, se someterán los libros y demás documentos del Banco, y el director jere o el administrador de la oficina de Santiago, según el caso, le darán cuantas explicaciones necesiten para llenar cumplidamente su cargo.

Art. 96. En la sesión ordinaria de la junta general de cada semestre, los inspectores presentarán una exposición sobre el examen del balance y operaciones del Banco correspondiente al semestre anterior.

Art. 97. En la primera sesión ordinaria de cada año, despues de discutida la exposición de los inspectores y aprobada la memoria, la junta jere, en votación secreta y por mayoría absoluta de sufragios elejirá los cinco miembros del Consejo que deben recomendar a los salientes. Si en primera votación no resultare mayoría absoluta por alguno de los candidatos, se repetirá la votación concurriendo a la los dos que hayan obtenido las más altas mayorías relativas, y si hubiere empate, se decidirá por la suerte.

Art. 98. Por los votos concordes de accionistas que representen la mayoría absoluta del capital del Banco, la junta general, en sesión extraordinaria, podrá relevar de su cargo a todos los miembros del Consejo y elejir otros en su lugar.

Art. 99. Por los votos concordes de accionistas que representen la mayoría absoluta del capital del Banco, la junta general, en sesión extraordinaria, podrá relevar de su cargo a todos los miembros del Consejo y elejir otros en su lugar.

Art. 100. Si el Banco sufre perjuicios que absorban el fondo de reserva y un veinte y cinco por ciento de su capital efectivo, el Consejo general convocará a junta general para que determine lo conveniente. En caso de pérdida de la mitad del capital efectivo, se pondrá en el acto en liquidación.

Art. 101. El administrador, así como los demás empleados, responderán personalmente por las infracciones que cometan o autorizar de estos estatutos y del reglamento interior, y por los abusos que ejecuten o toleren.

Art. 102. El administrador será personalmente responsable por las multas en que el Banco incurra por infracción de las leyes.

Art. 103. El Consejo general fijará las atribuciones y obligaciones de los agentes, como asimismo las garantías que ellos y los demás empleados deben rendir.